

## ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A MENORES DE EDAD EN RIESGO SOCIAL O CON SOSPECHA DE SITUACIÓN DE VIOLENCIA

### DERECHOS SANITARIOS DE INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### Cualquier edad

El artículo 5.1 de la Ley 41/2002 LBAP establece que *"el titular del derecho a la información es el paciente"*, por lo que a priori habría que entender que cualquier paciente, independientemente de cuál sea su edad concreta, gozará de tal derecho.

El artículo 9.3 en cuanto al consentimiento informado indica *"el paciente será informado, incluso en caso de incapacidad, de modo adecuado a sus posibilidades de comprensión, cumpliendo con el deber de informar también a su representante legal."*

La Resolución C 148/37, de 16 de junio de 1986, del Parlamento Europeo, sobre una Carta Europea de los Niños Hospitalizados, establece que el menor tiene derecho a recibir *"una información adaptada a su edad, a su desarrollo mental, a su estado afectivo y psicológico, sobre el conjunto del tratamiento médico al que está sometido y las perspectivas positivas que ofrece"*

#### Menores de 16 años SIN MADUREZ SUFICIENTE

Consentimiento por representación (art. 9,3 c) Ley 41/2002 LBAP: *"Cuando el paciente no sea capaz de tomar decisiones, a criterio del médico responsable de la asistencia, o su estado físico o psíquico no le permita hacerse cargo de su situación. Si el paciente carece de representante legal, el consentimiento lo prestarán las personas vinculadas a él por razones familiares o de hecho"*.

En el punto 7: *"El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario."*

#### Menores de 16 años CON MADUREZ SUFICIENTE

Capacidad cognitiva + capacidad volitiva. NO CONTEMPLADO EN LEY.

Conforme al art. 162.1º CC: *"Podrá llevar a cabo actos relativos a los derechos de la personalidad de acuerdo con sus condiciones de madurez"*.

Conforme al art. 2.2 LOPM, las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretan de forma restrictiva, por lo que al no existir ninguna norma que impida a los menores de dieciséis años suficientemente maduros consentir, hay que entender que pueden ejercer dicho derecho de la personalidad.

#### Mayores de 16 años (o emancipados)

El artículo 9.3 c) LBAP adelanta la llamada "mayoría de edad sanitaria" a los dieciséis años al establecer expresamente que *"cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación"*

No obstante, *"en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta para la toma de la decisión correspondiente."*